



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
«Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN EN LAS LISTAS REPRESENTATIVAS DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA. (PROYECTOS DE LEY NROS: 6790 Y OTROS)

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL Periodo Anual de Sesiones 2024-2025

Señor Presidente:

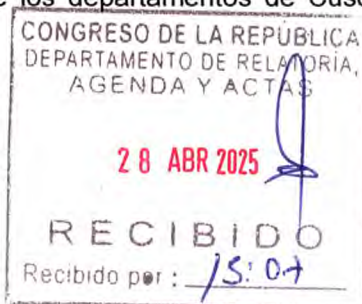
Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República, las observaciones formuladas por la Presidenta de la República (PR) a la autógrafa de la ley que declara de interés nacional el fortalecimiento de las acciones para la inscripción en las Listas Representativas del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO de las expresiones culturales que forman parte del patrimonio cultural de la nación de los departamentos de Cusco, La Libertad, Junín y Moquegua, cuyo antecedente corresponde al dictamen recaído en los proyectos de ley 6790/2023-CR, 6835/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y 7870/2023-CR.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la aprobación del acta y la dispensa de su lectura para efectuar los acuerdos, en su Décima Sexta Sesión Ordinaria del 14 de abril de 2025, la **APROBACIÓN** del dictamen de insistencia en las observaciones de la Presidencia de la República a la autógrafa de la ley que declara de interés nacional el fortalecimiento de las acciones para la inscripción en las listas representativas del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad de la Unesco de las expresiones culturales que forman parte del patrimonio cultural de la nación de los departamentos de Cusco, La Libertad, Junín y Moquegua. Votaron a favor los señores congresistas: Edgard Reymundo Mercado, Héctor Acuña Peralta, Víctor Flores Ruiz, Mery Infantes Castañeda, David Jiménez Heredia, Martha Moyano Delgado, Alejandro Soto Reyes, José Luis Elías Ávalos, Juan Burgos Oliveros, Isaac Mita Alanoca, Cheryl Trigozo Reategui, Carlos Alva Rojas, Germán Tacuri Valdivia, Margot Palacios Huamán, Alex Flores Ramírez y Javier Padilla Romero. No se formularon votos en contra ni abstenciones.

Se deja constancia que presentaron licencia los señores congresistas: Karol Paredes Fonseca, Abel Reyes Cam y Susel Paredes Piqué.

I. Situación procesal

La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, en su Décima Sexta Sesión Ordinaria de fecha 03 de junio de 2024, acordó por UNANIMIDAD la APROBACIÓN del dictamen recaído en los proyectos de Ley 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR y 7870/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento de las acciones para la inscripción a la lista representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO de las expresiones culturales parte del patrimonio cultural de la nación de los departamentos de Cusco, La Libertad, Junín y Moquegua.



DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN EN LAS LISTAS REPRESENTATIVAS DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA. (PROYECTOS DE LEY NROS: 6790 Y OTROS)

El 12 de marzo de 2025, en su sesión del Pleno, el Congreso de la República aprueba por unanimidad el texto sustitutorio recaído en los proyectos referidos: 81 votos a favor, sin votos en contra ni abstenciones. Lo mismo en la segunda votación ese mismo día: 83 votos a favor, sin votos en contra ni abstenciones.

El 8 de abril de 2025, la PR remite sus observaciones a la autógrafa de la mencionada propuesta, las que fueron derivadas a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural en la misma fecha.

II. Marco normativo

- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 31770 Ley que modifica la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural.
- Decreto Supremo 054-2018-PCM, que aprueba los "Lineamientos de organización del Estado".
- Directiva 003-2015/MC "Directiva para la Declaratoria de las Manifestaciones de Patrimonio Cultural Inmaterial y de la Obra de Grandes Maestros, Sabios y Creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural.
- Directiva N° 000001-2024-VMPCIC/MC, Directiva para la elaboración y postulación de propuestas de manifestaciones culturales inmateriales a las listas previstas en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial 2003 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)..
- Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural, Inmaterial adoptada por la UNESCO (2003).

III. ANÁLISIS

3.1. Descripción del contenido de la autógrafa de ley

La autógrafa de Ley aprobada por el Congreso y observada por la PR, antes de presentar sus observaciones, precisa las funciones de los ministerios, el ámbito de sus competencias, su estructura básica, entre otros. Tras ello, desarrolla tres observaciones, las que se reseñan a continuación:

Se observa la Autógrafa de ley en razón de la competencia del Ministerio de Cultura para identificar, seleccionar y proponer las manifestaciones culturales inmateriales

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN EN LAS LISTAS REPRESENTATIVAS DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA. (PROYECTOS DE LEY NROS: 6790 Y OTROS)

del país que ameriten su presentación para las nominaciones del caso por la UNESCO.

Conforme a lo establecido por el artículo 4 de la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, este sector tiene al patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial como área programática de acción sobre la que ejerce competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado, sobre lo cual el artículo 7 de la misma ley establece que es función exclusiva de dicho sector realizar acciones de declaración, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.

Añaden que, de acuerdo con el numeral 52.5 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo 005-2013-MC, se establece que la Dirección General de Patrimonio Cultural tiene como función: coordinar y proponer la declaratoria del Patrimonio Cultural de la Nación y las candidaturas a las Listas del Patrimonio Mundial de la UNESCO. Esta función la realiza de manera coordinada con la Dirección de Patrimonio Inmaterial, que, de acuerdo con el numeral 55.9 del artículo 55 del mencionado reglamento de organización y funciones, le asigna la siguiente función:

Artículo 55. De las funciones de la Dirección de Patrimonio Inmaterial:

55.9. Identificar, seleccionar y proponer las manifestaciones culturales inmateriales del país que ameriten su presentación para las nominaciones del caso por la UNESCO.

Todos estos argumentos llevan al Ministerio de Cultura a concluir que su sector es quien ejerce la función exclusiva y excluyente de realizar las gestiones para identificar, seleccionar y proponer las manifestaciones culturales inmateriales que ameriten ser presentadas para las nominaciones ante la UNESCO, sobre la base de criterios como la demostración de su valor cultural, su viabilidad futura y la participación activa de la comunidad portadora, lo que se encuentra regulado por la Directiva N° 000001-2024-VMPCIC/MC, Directiva para la elaboración y postulación de propuestas de manifestaciones culturales inmateriales a las listas previstas en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial 2003 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Se observa la Autógrafa de ley por el proceso de postulación de manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO

Aquí la PR alega que el proceso para la postulación mencionada se inicia con la identificación y selección de la manifestación cultural inmaterial a ser postulada a la Lista Representativa de la Convención 2003, lo que conforme a las competencias asignadas,

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN EN LAS LISTAS REPRESENTATIVAS DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA. (PROYECTOS DE LEY NROS: 6790 Y OTROS)

corresponde al Poder Ejecutivo, a través del sector Cultura. Para tal fin, se aplican criterios técnicos que se sustentan en el Capítulo I de las Directrices Operativas para la aplicación de la Convención 2003, los que incluyen: que la manifestación cultural se encuentre declarada Patrimonio Cultural de la Nación, que no vulnere derechos fundamentales, que represente la diversidad étnica y cultural, que la comunidad de portadores haya participado activamente en la implementación de acciones de salvaguardia, que fomente el diálogo intercultural, entre otros. La PR considera que estos aspectos no han sido observados por la Autógrafa.

Se observa la Autógrafa de ley porque establece un mandato expreso que recae directamente en el Ministerio de Cultura, como entidad a cargo del procedimiento de inscripción, al disponer el fortalecimiento de las acciones para su inscripción.

Tras citar el Informe Legal N° 036-2013-JUS/SNAJ, del Ministerio de Justicia, la PR interpreta que las leyes declarativas, que es precisamente el tipo de norma de la autógrafa observada, generan obligaciones para el Estado, con impactos cuantitativos y cualitativos en su ejecución. Agregan que estas normas buscan progresivamente mejorar la calidad de vida de los ciudadanos —en realidad, toda norma está orientada a dicha finalidad— lo que implica que su implementación debe traducirse en acciones concretas que materialicen su propósito.

Los argumentos previos le permiten concluir que "la propuesta legislativa vulnera la competencia exclusiva y excluyente que tiene el Poder Ejecutivo (a través del Ministerio de Cultura) para coordinar, elaborar y proponer expedientes de candidaturas a las Listas Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO"¹.

Así también, añaden que sería perjudicial establecer una priorización que no se respalda en ningún argumento técnico, ni que cuente con la participación de la comunidad de portadores y otros que exige la UNESCO. Estiman que ninguna de las exposiciones de motivos de los proyectos de ley acumulados se justifica con respaldo de los criterios técnicos establecidos por la Convención 2003 de la UNESCO. En consecuencia, de persistirse con la promulgación de la propuesta normativa, se estaría condicionando un resultado que técnicamente no tiene justificación ni asidero, dado que la norma busca la inscripción en las Listas Representativas del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO.

3.2. Análisis de las observaciones a la autógrafa

Previo al análisis específico de las tres observaciones de la PR, es preciso considerar que existe como precedente la **Ley 31642², Ley que declara de interés nacional la**

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mjc2MDI1/pdf>

² <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NjM2MTc=/pdf>

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN EN LAS LISTAS REPRESENTATIVAS DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA. (PROYECTOS DE LEY NROS: 6790 Y OTROS)

postulación de la fiesta de la virgen del Carmen de Paucartambo de Cusco como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad ante la Unesco, promulgada el 14 de noviembre de 2022. Dicha norma se acompaña de una disposición complementaria final por la cual, en el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo, el Ministerio de Cultura, de acuerdo con sus competencias y funciones, prioriza los criterios técnicos y evalúa el inicio de las acciones para la postulación de la referida fiesta como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad ante la Unesco.

Es preciso tomar en cuenta este precedente a efectos de cotejarlo con aquello que advierte u observa la PR, quien señala posibles situaciones adversas al Ministerio de Cultura derivadas de las consecuencias que emanan de una norma declarativa, como lo es en este caso la Ley 31642.

También es preciso considerar que, al tratarse de una propuesta de tipo declarativa, no está obligando a la demanda inmediata de recursos financieros: no impone plazos, cronogramas ni fechas de cumplimiento forzoso. Deja en manos del Ejecutivo la implementación de las acciones orientadas a fortalecer el proceso de inscripción en las listas representativas patrimonio cultural inmaterial de la humanidad de la UNESCO de las expresiones culturales que forman parte del patrimonio cultural de la nación de los departamentos mencionados en la autógrafa. Esto es necesario aclararlo porque, siendo este un proyecto normativo formulado por el Congreso, busca llamar la atención al poder Ejecutivo, para que en el ámbito de sus funciones y competencias, considere en un futuro la inclusión de las acciones encaminadas a posibilitar dicha implementación y atender los gastos que eventualmente requiera la materialización de dicha iniciativa.

Una propuesta de carácter declarativo como la del presente dictamen no busca comprometer recursos del presupuesto, sino que, en ejercicio de las competencias del Congreso de la República, hace un llamado al Poder Ejecutivo para que, también en ejercicio de sus competencias exclusivas y excluyentes, considere la atención prioritaria de lo planteado en la fórmula legal.

Primera observación a la autógrafa (respecto de la competencia del Ministerio de Cultura para identificar, seleccionar y proponer las manifestaciones culturales inmateriales del país que ameriten su presentación para las nominaciones del caso por la UNESCO)

En este punto, la Comisión estima que una propuesta declarativa no busca desconocer competencias ni invadir fueros. Lo que se hace acá, como lo ha hecho la Ley 31642, Ley que declara de interés nacional la postulación de la fiesta de la virgen del Carmen de Paucartambo de Cusco como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad ante la Unesco, es llamar la atención del poder Ejecutivo a efectos de que tome en cuenta que existe una cantidad de expresiones culturales inmateriales que, por su esencia, tradición,

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN EN LAS LISTAS REPRESENTATIVAS DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA. (PROYECTOS DE LEY NROS: 6790 Y OTROS)

contenidos y significancias regional o nacional, ameritan ser considerados como candidatos para su presentación ante la UNESCO. Que el Ministerio de Cultura tenga la facultad de identificar tal o cual manifestación inmaterial cultural no impide que otros agentes sociales o políticos (una comunidad, una población organizada, una agrupación política, un grupo de expertos, etc.) también adviertan de la existencia de manifestaciones inmateriales que deban ser evaluadas, más aún cuando son las propias comunidades que las recrean, a través de sus representantes políticos, demandan tomar en cuenta sus tradiciones.

Segunda observación (sobre del proceso de postulación de manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO)

Como se mencionó al inicio de este acápite, está el precedente de la Ley 31642, ley declarativa que postula la fiesta de la virgen del Carmen de Paucartambo de Cusco como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad ante la Unesco. La aprobación y vigencia de esta norma no ha quebrado procedimientos ni ha desconocido las funciones y ámbito de competencia del Ministerio de Cultura; tras su promulgación no han aparecido complicaciones que indispongan las funciones del sector Cultura. Es más, esta cartera señala en su segunda observación que dicho proceso se inicia con la identificación y selección de la manifestación cultural inmaterial a ser postulada, que es un acto realizado por Cultura. Lo real es que existiendo leyes vigentes como la Ley 31642, el Ministerio de Cultura mantiene sus fueros y capacidad para controlar los procedimientos para la postulación de expresiones inmateriales. El sector continúa utilizando sus criterios técnicos, requisitos, cronogramas, etc. sin mayores obstáculos. Que el proceso de postulación de expresiones culturales inmateriales ante la UNESCO tenga una naturaleza especializada, no quita que determinadas poblaciones, expertos o representantes políticos puedan tomar nota de la existencia de expresiones que ameritan ser consideradas, respetando las facultades que le asisten al Ministerio de Cultura en tales materias.

Cabe insistir aquí que la existencia de normas declarativas en general y la identificación de otras expresiones culturales (inmateriales y materiales) por parte de los legisladores en particular, ello no ha suscitado impactos económicos que trastorquen el ordenamiento jurídico o el ámbito fiscal, ni ha significado graves trastornos a las competencias del poder Ejecutivo ni merma en su autoridad.

Tercera observación (sobre que la Autógrafa de Ley establece un mandato expreso que recae directamente en el Ministerio de Cultura, como entidad a cargo del procedimiento de inscripción, al disponer el fortalecimiento de las acciones encaminadas a dicha inscripción)

Con esta propuesta declarativa, lo que busca el legislador es llamar la atención del Poder Ejecutivo a fin de que el Estado realice las acciones para fortalecer las acciones que lleven

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN EN LAS LISTAS REPRESENTATIVAS DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA. (PROYECTOS DE LEY NROS: 6790 Y OTROS)

a la inscripción en las listas representativas del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad de la UNESCO de un conjunto de expresiones culturales inmateriales. Dicho de otro modo, en razón de su naturaleza declarativa, una propuesta como la presente actúa como sugerencia, como un recordatorio para que el Poder Ejecutivo sea notificado acerca de un asunto problemático, una situación de injusticia que necesita resolverse o mejorar o un caso de implicancia pública pendiente, de tal manera que el Estado tome nota de su existencia. No se trata de un mandato expreso en el sentido de que el poder Ejecutivo o el sector pertinente sienta la obligación inmediata de ejecutar acciones en torno de los casos o situaciones sobre las que el legislador busca llamar su atención.

Por el lado de los recursos presupuestales, ante la imposibilidad de que el legislador genere iniciativas que supongan uso de recursos económicos, gastos o ejecución de presupuestos, una norma declarativa advierte a la PR que tal o cual caso o situación problemática existe, y que sería atendible que el aparato gubernamental sea notificado de su existencia, más aún cuando muchos de estos casos se refieren a situaciones afincadas en zonas distantes, donde la densidad del Estado es deficitaria. Ello, tomando en cuenta que el artículo 4 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, otorga a este la competencia exclusiva sobre el diseño, implementación y supervisión de las políticas nacionales.

De otro lado, hay que resaltar que los proyectos de ley declarativos han concitado el interés de congresistas, expertos, funcionarios públicos y juristas, generando consultas, opiniones y posiciones respecto de tales iniciativas legislativas. No es este el lugar para dar cuenta de todo ese debate. Solo se destacará la posición del Ministerio de Justicia, en su calidad de sector competente que asesora legalmente a la Presidencia de la República, a partir de la Consulta Jurídica N° 024-2018- JUS/DGDNCR de fecha 12 de junio de 2018, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el cual indica que:

"Las normas declarativas presentan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo; no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gastos; como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización; y la inobservancia de estas leyes declarativas no genera, Per sé, ningún tipo de responsabilidad."

En consonancia con ello, el experto en temas parlamentarios Gian Marco Paz, citado por un informe interno del Congreso de la República³, estima que las normas declarativas, si

³ Informe Temático N° 10/2012-2013 Estudio sobre normas que declaran de necesidad pública e interés nacional diversas materias, elaborado por Oscar Jiménez Gonzales, del Departamento de Investigación y Documentación

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN EN LAS LISTAS REPRESENTATIVAS DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA. (PROYECTOS DE LEY NROS: 6790 Y OTROS)

bien son obligatorias, no tienen una vinculación jurídica que determine responsabilidad jurídica en caso de su no observancia. La vinculación de una norma declarativa es referencial, discrecional, porque el parlamento lo que hace con este tipo de normas es pronunciarse sobre una determinada política pública, por una situación que evalúa como anómala, por un problema público sobre el que demanda atención. Precisamente, la situación.

Por último, cabe decir que existe toda una línea de trabajo legislativa expresada en normas declarativas que, pese a supuestos riesgos advertidos, no han implicado vulneraciones ni agudos trastornos del orden normativo, ni impactos económicos en la caja fiscal, tal como han predicho sus críticos. La expedición de este tipo de normas no ha significado la merma de la autoridad, responsabilidad y funciones del poder Ejecutivo, en este caso el Ministerio de Cultura. Por todo lo anterior, esta comisión estima que el presente dictamen no incurrirá en generará complicaciones ni desnaturalizará el status quo de las relaciones entre Congreso y poder Ejecutivo.

IV. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 79-A, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural propone la **INSISTENCIA** de la Autógrafa de Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento de las acciones para la inscripción en las Listas Representativas del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO de las expresiones culturales que forman parte del patrimonio cultural de la nación de los departamentos de Cusco, La Libertad, Junín y Moquegua, desestimando las tres observaciones planteadas por el Poder Ejecutivo, manteniéndose la fórmula legal original.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 14 de abril de 2025



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Carnet FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2025 11:29:27-0500

EDGARD REYMUNDO MERCADO
Presidente
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

Parlamentaria.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
«Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN EN LAS LISTAS REPRESENTATIVAS DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA. (PROYECTOS DE LEY NROS: 6790 Y OTROS)



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2025 11:45:33-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2025 12:59:25-0500



Firmado digitalmente por:
ALVARO RUIZ Carlos Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2025 15:56:41-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2025 13:37:12-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2025 15:37:40-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCA Isaac FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2025 17:24:08-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2025 16:53:15-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/04/2025 14:18:31-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/04/2025 15:04:58-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery Eiana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/04/2025 16:16:45-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/04/2025 16:52:50-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2025 10:15:31-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2025 11:27:20-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/04/2025 13:52:46-0500



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/04/2025 07:35:37-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/04/2025 11:42:11-0500